

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos;— y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 263.

Circular número 113.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me comunica con fecha 15 de Febrero último, la Real orden siguiente.

Por Reales órdenes de 44 de Mayo de 1857 y 7 de Junio de 1860, se dieron á los Gobernadores las instrucciones convenientes á fin de que en sus respectivas provincias hiciesen proteger eficazmente á los encargados de la triangulación geodésica para la formación de Mapa de España, cuidando de que se respetasen las señales fijadas para tan importantes trabajos; pero como á pesar de las prevenciones entonces circuladas haya habido que lamentar nuevos excesos en algunos puntos por haberse destruido las señales á que se hace referencia con mengua de la cultura de sus habitantes y notable perjuicio de los intereses públicos; la Reina (Q. D. G.) penetrada de la necesidad de atajar estos males, ha tenido á bien man-

dar se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de lo mandado anteriormente sobre el particular, recomendando á V. S. el mas esquisito celo para que todos los dependientes de su autoridad protejan como un deber imprescindible, los trabajos geodésicos de que se trata, y para que se aplique el condigno castigo á los infractores de las órdenes de V. S. Es así mismo la voluntad de S. M. que dé V. S. á esta Real disposición toda la publicidad haciéndola insertar al efecto en el Boletín oficial de la provincia, con las prevenciones que crea oportunas para su mejor cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que bajo su responsabilidad cuiden de cumplir con lo dispuesto en la preinserta Real orden, dándome parte de las infracciones que se cometan para imponer el correctivo que corresponda.

Zaragoza 7 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 264.

Circular número 114.

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En este dia he autorizado á D. Juan Pedro Nogue vecino de Villamayor para establecer casa de monta en dicho punto durante la presente temporada con sujecion á los Reglamentos aprobados para las de paradas del gobierno y sementales que se reseñan á continuación.

#### Caballos.

General, tordo, rodado, lunar entre los ollares y bebe con el posterior, 5 años, 7 cuartas, 5 dedos, percheron.

Limosino, alazan, tostado, estrella, 5 años, 7 cuartas, 4 dedos, lunar en el anca derecha.

#### Garañones.

Mirriano, tordo sucio, cabos negros 5 años, 7 cuartas, un dedo, alto de palomilla.

Aragonés, tordo oscuro, 5 años, 7 cuartas, dos dedos befo de las palas. Noble; negro azabache, boci-blanco. 7 años, 6 cuartas, 9 dedos, pelos blancos en el centro del dorso.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 265.

Circular número 115.

En este dia he autorizado á D. Vicente Lafita vecino de Fuentes de Ebro para establecer en dicho punto casa de monta durante la presente temporada, con sujecion á los reglamentos aprobados para las de paradas del gobierno y sementales que se reseñan á continuación.

#### Caballos.

Coronel, castaño dorado, estrella, 5 años, 7 cuartas, 3 dedos, espada romana y daga percheron.

Noble, tordo oscuro rodado, lucero calzado, alto de los pies, 8 años, 7 cuartas, 7 dedos, con hierro confuso.

#### Garañones.

Curro, negro azabache, 6 años, 6 cuartas, 10 dedos, despuntada la oreja derecha.

Mallorquin, negro azabache, 9 años, 7 cuartas.

Cartujo, tordo rodado, cabos negros, 7 años, 7 cuartas, un dedo.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 266.

Circular número 116.

En este dia he autorizado á D. Juan Lespreta vecino de la villa de Sádaba, para establecer en dicho punto casa de monta durante la presente temporada, con sujecion á los Reglamentos aprobados para las de paradas del Gobierno y sementales que se reseñan á continuación.

#### Caballos.

Chiquen, castaño claro, rodado, arminado del pie izquierdo, 9 años, 7 cuartas, 13 dedes con hierro.

Jardinero, tordo oscuro, rodado, 7 años, 7 cuartas, un dedo, con hierro.

#### Garañones.

Mosquet, castaño oscuro, 7 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Carbonero, negro entrepelado 5 años 6 cuartas, 10 dedos.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

Núm. 267.

Circular número 117.

En este dia he autorizado á D. Juan Bordonaba, vecino de Alagon, para establecer en dicho punto casa de monta durante la presente temporada, con

sujecion á los Reglamentos aprobados para las de paradas del Gobierno y sementales que se reseñan á continuacion.

**Caballos.**

Monarca, negro hito, 13 años, 7 cuartas, 6 dedos, Normando.  
Beli, castaño oscuro, pelos blancos en la frente, 6 años, 7 cuartas, 7 dedos, Normando.

**Garañones.**

Gamo, negro voci-castaño, 8 años, 6 cuartas, 6 dedos, cicatriz trasversal en la esquina de la nariz.  
Leon, tordo oscuro, rodado, cabos negros, 8 años, 7 cuartas 2 dedos.  
Clavel, negro pceño, 5 años, seis cuartas, 10 dedos, lunar detras de la cruz.  
Cartujo, tordo claro rodado, 8 años 6 cuartas, 10 dedos.  
Granadero, negro rodado, 4 años, 7 cuartas.  
Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

**NUM. 268.**

**Circular número 118.**

Con esta fecha he autorizado á don Eugenio Bellido, vecino de Córtes de Navarra, para establecer en el pueblo de Agon casa de monta durante la presente temporada, con sujecion á los reglamentos aprobados para las de paradas del Gobierno y sementales que se reseñan á continuacion.

**Caballos.**

Coronel, castaño oscuro, lucero, cordon perdido, calzado de los pies, mas bajo de la mano derecha, 9 años, 7 cuartas, 7 dedos, hierro confuso.  
Fortuna, castaño muy oscuro, calzado de la mano derecha, 9 años, 7 cuartas, 5 dedos, sin hierro.

**Garañones.**

Galan, tordo rodado, 9 años 6 cuartas 10 dedos.  
Hortelano, negro voci-blanco, 4 años, 6 cuartas, 9 dedos.  
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

**NUM. 269.**

**Circular número 119.**

Con esta fecha he autorizado á don Juan Pedro Nogue, vecino de Villamayor, para establecer en la villa de Alfajarin, casa de monta, durante la presente temporada, con sujecion á los reglamentos aprobados para las de paradas del Gobierno y sementales reseñados á continuacion.

**Caballos.**

Mahomet, castaño oscuro, estrella, 5 años, 7 cuartas, 7 dedos, Percheron.  
Rifeño, tordo sanguíneo, lunar entre los hollares, 5 años, 7 cuartas, 6 dedos, lunar negro en el centro del anca derecha.

**Garañones.**

Mallorquin, negro pceño, 6 años, 6 cuartas, 10 dedos, le falta el diente mediano superior izquierdo.  
Leal, tordo claro rodado, 13 años 7 cuartas, dos dedos.  
Cabrera, negro azabache, 6 años, 6 cuartas, 10 dedos.  
Redondo, negro braguilabado, 5 años, 6 cuartas, 11 dedos, ligeramente picao.  
Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento del público, Zaragoza 5 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

**NUM. 270.**

**Circular número 120.**

Con esta fecha he autorizado á don Pedro Estrada, vecino de Epila, para establecer en dicha villa casa de monta durante la presente temporada, con sujecion á los reglamentos aprobados para las de paradas del Gobierno y sementales que se reseñan á continuacion.

**Caballos.**

Coronel, castaño dorado, lucero cordon y bebe con el anterior, 7 años, 7 cuartas, 6 dedos, hierro confuso.  
Noble, tordo oscuro rodado, 5 años, 7 cuartas, 5 dedos, con cicatrices en los encuentros.

**Garañones.**

Carbonero, negro mohino, 4 años, 7 cuartas, lunar perpendicular en el costillar derecho.  
Arrogante, bayo oscuro, 8 años, 6 cuartas, 9 dedos, ensillado.  
Catalan, negro pceño, 8 años, 6 cuartas, 8 dedos, alto de palomilla.  
Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

**NUM. 271.**

**Circular número 121.**

El 25 de Febrero último en el término de Muel, partida llamada el Campillo se incorporó á los pares que conducia Rafael Alegre, vecino de Mozota, un macho mular pelo negro, corbo, cerrado, de 7 á 8 palmos de alzada, con una sentadura en el cuello, que recogió el mismo sugeto por suponerlo extraviado; y como hasta la fecha

se ignora su dueño, he dispuesto publicar este anuncio para que pueda llegar á su noticia, y presentarse por sí ó por persona legítimamente autorizada á justificar la pertenencia del mulo que le será entregado previo el pago de los gastos que haya ocasionado, en la inteligencia que de no verificarlo en todo lo que resta del presente mes, se procederá á la venta en pública subasta, y el producto, deducidos aquellos se reservará en la Depositaria de este Gobierno á disposicion del que acredite pertenecerle. Zaragoza 7 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

**NUM. 272.**

**Circular número 122.**

Un jóven que ha dicho llamarse Mannel Heda y Asensio, natural de Mora de Rubielos, se presentó hace pocos dias en una plateria de la ciudad de Teruel, con objeto de vender un reloj, de las señas abajo espresadas, que manifestó haberse encontrado en la cuesta de la carretera entre Ateca y Terrer, pueblos de esta provincia, donde ha estado trabajando en las obras del Ferro-carril, cuyo reloj se conserva en poder de la Autoridad local de dicha capital; y con el fin de averiguar quien sea su dueño, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, para que llegando á su noticia haga en forma la reclamacion oportuna ante el Sr. Gobernador de la provincia de Teruel. Zaragoza 6 de Marzo de 1862. Pedro de Navascués.

**Señas del reloj**

De dos tapas plata, esfera de porcelana, con otra mas pequeña, que señala los segundos. Es de los llamados áncoras con el nombre del fabricante Girod Freres á Geneve, número 52.120.

**NUM. 273.**

**Gobierno militar de la plaza de Zaragoza y de su provincia.**

**Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid, con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.**

Bases para la distribucion de dichos fondos, y de los que la general

de donativos ha puesto á disposicion de esta Junta.

Excmo. Sr.: Esta Junta en vista de que la general de donativos ha puesto á su disposicion como repartible la cantidad de un millon doscientos mil reales, y la suscripcion popular de la proviucia de Madrid ha producido próximamente cinco y medio millones que suman un total de seis millones setecientos mil reales: en consideracion á que el número de individuos de la clase de tropa declarados inútiles á consecuencia de la guerra de Africa, podrá ascender hasta fin del corriente año á ochocientos, y el de Gefes y oficiales de diversas gradnaciones al de sesenta; y finalmente en virtud de que segun los estados mensuales de los Capitanes generales de distrito, el importe del auxilio de las dos pagas satisfechas á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en la referida campaña hasta 30 de Noviembre próximo pasado, asciende á un millon seiscientos ocho mil ochenta reales, ha acordado: que desde luego se proeeda á la distribucion de los precitados seis millones setecientos mil reales bajo las bases siguientes:  
1.ª A los Gefes, Oficiales ó individuos de la clase de tropa que hayan sido ó sean declarados inutilizados con arreglo á las órdenes vigentes hasta fin de Diciembre de 1861, á consecuencia de la guerra de Africa, se les entregará en metálico la cantidad que á continuacion se designa para cada clase.

Empleos.	Rs. vn.
Coronel.	40000
Teniente Coronel.	32000
Primer comandante.	28444
Segundo Comandante.	24888
Capitan.	17777
Teniente.	9777
Subteniente.	8000
Sargento primero.	7200
Sargento segundo.	6200
Cabo y soldado.	5200

2.ª Que á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos a quienes en conformidad de la Real orden de 21 de Junio de 1860 se les ha declarado el derecho á dos pagas de donativos, se les entreguen otras dos.

3.ª Que los empleados civiles destinados al servicio del ejército de Africa, sean tambien comprendidos en los beneficios de las bases anteriores como lo han sido respecto de las dos pagas de donativos por Real orden de 21 de Julio de 1850.

4.ª Se rebajarán de las cantidades que se señalan tanto á los

nutilizados, como á las viudas, huérfanos y padres de los fallecidos, las que consten en la Junta que han recibido de donativos especiales que hayan sido adjudicados por la misma ó por corporaciones y particulares en virtud de la Real orden de 31 de Julio de 1860 y circular de la espresada corporacion de 3 de Noviembre siguiente, para que de esa manera se nivele en lo posible lo que los individuos de cada clase vengán á percibir. En el caso de que el importe de los donativos especiales que algunos hayan percibido sea mayor que el de la cuota que por las disposiciones anteriores les corresponda, solo se les hará la deducción del importe de esta última.

5.ª El pago ó entrega de la cantidad que corresponda á los inutilizados se verificará en las tesorías de provincia ó depositarias de partido mas próximas al punto de residencia que hayan elegido, y el de las dos pagas referentes á viudas, huérfanos y padres de los fallecidos en los mismos puntos y en la propia forma que las dos anteriores.

6.ª Al efecto la Junta pasará á los Capitanes generales de distrito relaciones nominales de las cantidades que en cada una de ellas hayan de pagarse, para que dando aviso á los respectivos Gobernadores civiles puedan estas autoridades expedir los mandamientos de pago.

7.ª En el caso de que alguno de los inutilizados y de los huérfanos, padres ó viudas de los fallecidos de que tratan las bases 1.ª y 2.ª hubiesen muerto despues de declarados tales los unos, y de haber percibido dos pagas los otros las cantidades que se les detalla, serán satisfechas á sus legítimos herederos los cuales deberán acudir al Capitan general del distrito por conducto del Gobernador civil de la provincia, manifestando dicha circunstancia para que aquella autoridad resuelva lo que proceda.

8.ª Los anticipos que el tesoro público vaya haciendo para los pagos indicados serán reintegrados de los fondos puestos á disposicion de esta Junta en la propia forma que se viene practicando respecto de las dos pagas de donativos.

9.ª Los Gobernadores civiles remitirán en los primeros dias de cada mes la noticia de los pagos de esta clase que se hayan verificado en el mes anterior; con espresion de las personas, cantidades y Depositarias en que hayan tenido lugar al Capitan general del distrito; quien mensualmente la pasará á la Junta con la de avisos de pago que haya dispuesto.

Lo que de acuerdo de la mencionada corporacion tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. á fin de que se digne inclinar el ánimo de S. M. (q. D. g.) á su aprobacion, rogándole que en tal caso, se sirva disponer lo conveniente para que por parte de los Ministros de Hacienda y de Gobernacion se circulen las órdenes con el objeto de que pueda llevarse inmediatamente á cabo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861. —Excmo. Sr.—El Capitan general Presidente, Marques del Duero.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

*Real orden aprobando las bases anteriores.*

Ministerio de la Guerra.—Núm. 2 —Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo de esa Junta, de que V. E. ha dado conocimiento á este Ministerio con fecha 16 del actual, para que desde luego se proceda á la distribucion entre los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos en la guerra de Africa, bajo las bases que espresa de la cantidad de seis millones setecientos mil reales á que ascienden en total los fondos puestos á disposicion de la Junta por la general de donativos, y la suscripcion popular de la provincia de Madrid. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Señor presidente de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Es copia.—El Brigadier, Gobernador interino, Leandro de L.

NUM. 274.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

**HIPOTECAS.**

La Direccion general de Contribuciones en circular de 28 de Febrero último previene á esta Administracion que los deudores por el ramo de hipotecas, que tienen la obligacion de presentar sus documentos al registro y de satisfacer los derechos correspondientes al Tesoro, y que por su morosidad, hayan incurrido en multa, soliciten por conducto de esta oficina la relevacion ó perdon de ella,

en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la publicacion de esta orden en el periódico oficial de la provincia.

Al propio tiempo se les recomienda á los SS. Alcaldes, den publicidad á esta manifestacion del Centro Directivo, por medio de pregones; ó fijando carteles en los parages de costumbre y de no hacerlo así se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar, por los muchos perjuicios que pudiera ocasionar á los interesados la falta de cumplimiento de tan importante servicio. Zaragoza 6 de Marzo de 1862.—El Administrador—Nemesio de Pombo.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.*

El lunes 7 de Abril del corriente año, á las doce de su mañana se celebrará subasta pública, en el despacho y bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, para la adjudicacion de las obras que han de ejecutarse en el edificio y maquinaria del molino harinero sito en el pueblo de Rodén, procedente del clero; y otra en el mismo dia y hora, ante el Alcalde, Procurador síndico y escribano ó Secretario del referido pueblo, sirviendo de tipo máximo la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y nueve reales vellon, en que han sido presupuestadas, bajo las condiciones facultativas y económicas que se espresarán.

*Facultativas.*

1.ª Que los tablones que en su correspondiente presupuesto se indican, para la canal, tengan el largo, ancho y grueso que en el mismo se espresan.

2.ª Que dichos tablones deberán ser de madera de pino á lo menos, buena ó de otra mejor si es posible, por motivo que esta ha de estar á la intemperie.

3.ª Que el trabajado de dicha canal deberá ser con toda solidez y firmeza posible á fin de que no se filtren las aguas.

4.ª Que los dos machones ó refuerzos que se han de hacer por albañil en la pared de atras del edificio, deberán ser sólidos, de piedra, algez, y yeso amasado, del que se indica en el presupuesto.

5.ª Hay que repellar toda la dicha pared con yeso y cascós ó algezones.

6.ª Hay que cerrar con lo dicho todas las grietas del interior del edificio y agujeros que hay por los suelos.

7.ª Hay que reparar el arco que sostiene el edificio que está la máquina para lo cual se presupuesta ladrillo y cal.

8.ª Se tienen que retejar los tejados del edificio y hacer un trozo nuevo en el patio y otro en el corral que los dos son de poca entidad.

9.ª Económicas.

1.ª El tipo bajo el cual se admi-

tirán proposiciones, será el de 3649 reales del presupuesto de las obras, siendo su construccion sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas que obra de manifiesto en esta Administracion.

2.ª Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se inserta, y para ser admitida se acompañará al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la caja de depósitos en esta provincia, la suma de 364 rs. 90 cénts. importe del 10 por 100 del presupuesto.

3.ª No se admitirán los que escedan del tipo marcado, ni las que se hagan por personas, que según las leyes no están autorizadas para celebrar contratos.

4.ª El remate tendrá efecto el dia 7 de Abril de 1862 á las doce horas de su mañana; en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda, y el competente escribano; y en el pueblo donradica la finca, á presencia del Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico y competente escribano, hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor postor, el que no se llevará á efecto, hasta tanto recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la garantia, y devolviéndose á los demas las que impusieron para dicho acto.

5.ª Si entre las proposiciones presentadas, resultasen dos ó mas iguales se habrá nueva licitacion verbal, por término de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

6.ª El sugeto á cuyo favor quede el remate, ha de dejar en fianzas para mejor cumplimiento de su compromiso los 364 rs. 90 cénts. de que habla la condicion 2.ª, los cuales no le serán devueltos hasta la terminacion de las obras, previo conocimiento del arquitecto.

7.ª El pago de la cantidad que quede estipulada, se verificará á la terminacion de las obras, previa la certificacion pericial de haberse hecho con arreglo á las condiciones del contrato; á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

8.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar indemnizacion, por mejora, caso fortuito ú otro motivo, siendo ademas de su cuenta los gastos del remate y direccion de las obras.

9.ª El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de 30 dias á contar desde el en que se le comunique la aprobacion, quedando ademas obligado al cumplimiento de este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la Ley de Contabilidad en su número once, con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo, de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

10. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato perderá el importe del 10 por 100 que hubiese depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, y quedará sujeta á re-

sarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubieren ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administración por la vía gubernativa contra las fincas ó efectos que constituyan la fianza, y demas que posea el rematante ó su fiador y hacer por su cuenta el servicio, en cuyo caso serán ejecutivas todas sus disposiciones; renunciado aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

11. Aprobado que sea el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se elevará este contrato á escritura pública, en el término de ocho dias afianzado á su cumplimiento fincas libres, cuyo valor en tasación ascienda cuanto menos al duplo del importe de las obras que hayan de ejecutarse, ó depositando en la Caja sucursal de Depósitos en esta provincia, la cantidad porque se hayan estos adjudicado. Esta fianza podrá sustituirse con la presentación de un fiador de reconocida responsabilidad á satisfacción de la Administración.

12. Los gastos de expedientes y papel de reintegro correspondiente, como los de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

13. Si del reconocimiento que de las obras practicase el Arquitecto, resultasen que estas no tienen la consistencia y solidez necesarias, el rematante quedará sujeto á las disposiciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Zaragoza 6 de Marzo de 1862.—Benito G. de Longoria.

#### Modelo de proposición.

D. N. de N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado con fecha.... (en letra) en el Boletín oficial de esta provincia, número.... para la subasta de las obras á que se refiere, se obliga á ejecutarlas con arreglo á las condiciones prescritas en el término señalado en el mismo por precio de.... (la cantidad en letra.) Y para acreditarlo, acompaña la carta de pago prevenida en la condición segunda.

D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Maria Lopez, para que en el término de nueve dias que por último se le señala, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto en concepto que no haciéndolo se continuará en su rebeldía con los estrados del Tribunal. Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1862.—

Cayetano García.—Por mandado de S. S.ª, Agustín Jordana.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente promovido por D. Joaquin de Larrainzar y autos de concurso voluntario del mismo, por providencia de cuetro de este mes, he acordado convocar á junta general de señores acreedores para el dia 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la audiencia de este juzgado, sita en el piso segundo de la calle del Cinco de Marzo, núm. 4, á fin de deliberar sobre la concesión de alimentos solicitada por el concursado. Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados libro el presente en Zaragoza á 7 de Marzo de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Moliner.

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca en propiedad y en comisión del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Angela Romano, soltera, de 30 años edad, natural de Sangesa, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma sobre hurto de varias ropas de la habitación de D. Juan Buley de nación inglés, vecino de esta capital la mañana de 24 de Febrero último, pues no verificando su presentación se seguirán las actuaciones en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por su mandado, Justo Almenara.

## Parte no oficial.

### LA DILIGENTE.

Agencia de negocios, á cargo de D. Luis Lopez y compañía, ha trasladado su despacho á la calle de la Cuchillería, número 68, piso segundo.

### ANUNCIO INTERESANTE

#### á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminación.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

Filiaciones, estados y papeletas de citación para quintos.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Certificados que deben dar los Sres. Alcaldes á los mozos que se hallen libres del servicio militar.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se espendeden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos. á los señores que gusten tomarlos; y se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por medio de un oficio con el sello de la Alcaldía y firmado por el Sr. Alcalde.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminación.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

## IMPRESA

de Antonio Gallifa,